



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2012-00101-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, SEGUIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL MAGDALENA "COOFIMAG", A TRAVES DE APODERADA JUDICIAL CONTRA LOS SEÑORES JESUS MARIA RUENDES ROCHA, ORLANDO ITURRIAGO FLORES Y NESTOR ANDRES GONZALES ITURRIAGO.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a manifestarse de oficio de cara a la inactividad por más de un (1) año del proceso de la referencia

CONSIDERACIONES

La figura del desistimiento tácito viene concebida como una herramienta encaminada a la agilización de los procesos, evitar su paralización y sancionar al litigante descuidado que no cumple adecuadamente con sus deberes.

Particularmente, está reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso y dispone de ella como sanción para la parte en cabeza de quien esté una carga procesal o la realización de un acto necesario para la continuación del proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento

previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que, dentro del plazo otorgado por la norma, no se ha presentado ningún tipo de actuación por parte del ejecutante, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Todo lo antepuesto demuestra el desinterés palpable de las partes de continuar con el proceso en mención, por lo que este despacho procederá a decretar el desistimiento tácito. Recordemos que son deberes del juez, conforme establece el artículo 42 del C.G.P: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación por desistimiento tácito, PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, SEGUIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL MAGDALENA "COOFIMAG", A TRAVES DE APODERADA JUDICIAL CONTRA LOS SEÑORES JESUS MARIA RUENDES ROCHA, ORLANDO ITURRIAGO FLORES Y NESTOR ANDRES GONZALES ITURRIAGO, Lo anterior dadas las razones de derecho expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTAR las medidas cautelares decretadas por este despacho en caso de existir, ofíciase en tal sentido la entidad en mención.

TERCERO: ARCHÍVAR la actuación, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9fd6b8ac05f17599a73af979a8c9293022ffd4fe557e8060cc6647fb2bede2**

Documento generado en 25/01/2024 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>